REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0005318 y 2026-R0443718
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-26-1106
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias laboral, *tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social [redacted], SRL., contra la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00464, de fecha 17 de diciembre de 2025, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0005318 y 2026-R0443718
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

I. Tramites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 6 de enero de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la razón social [redacted], SRL.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 22 de enero de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dr. [redacted] y Lcdas. [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentada en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos (vacaciones y salario de Navidad), indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y reparación por daños y perjuicios contra la entidad comercial [redacted], SRL., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0005318 y 2026-R0443718
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

0050-2025-SSEN-00066, de fecha 7 de abril de 2025, que rechazó la solicitud de caducidad promovida por la parte demandante, declaró resuelto el contrato de trabajo por despido justificado y, en consecuencia, condenó al empleador al pago de derechos adquiridos (vacaciones y salario de Navidad).

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00464, de fecha 17 de diciembre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticinco (2025), por la señora [redacted], en contra de la sentencia laboral núm. 0050-2025-SSEN-00066, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha siete (07) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), por estar de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, por los motivos expuestos, se acoge de manera parcial el recurso de apelación interpuesto por [redacted], declarando injustificado el despido ejercido por la empresa [redacted], S.R.L., y acogiendo el pago de las prestaciones laborales, en consecuencia: A) Condena a la empresa [redacted], S.R.L., pagar a la señora [redacted] las prestaciones laborales, consistentes en: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0005318 y 2026-R0443718
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

la suma de SESENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 52/100 (RD$60,160.52); 97 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS DOMINICANOS CON 23/100 (RD$208,413.23); más la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD$307,205.40) en aplicación del artículo 95.3 del Código de Trabajo; PARA UN TOTAL de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 15/100 (RD$575,779.15) todo en base a un salario mensual de CINCUETA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 94/100 (RD$51,200.94), y un tiempo laborado de cuatro (04) años, seis (6) meses y veintitrés (23) días. B) ORDENA el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediare entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronunció la presente sentencia. C) CONFIRMA los demás aspectos de la sentencia recurrida. **TERCERO:** COMPENSA el pago de las costas del procedimiento, por los motivos expuestos" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Desnaturalización de los hechos y de las pruebas. **Segundo medio:** Insuficiencia de motivos. **Tercer medio:** Errónea aplicación de la ley. **Cuarto medio:** Violación al derecho de defensa y al debido proceso" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0005318 y 2026-R0443718
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6, numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la solicitud de desistimiento del recurso de casación

7. Durante los trámites del recurso que nos ocupa, los abogados de la parte recurrente depositaron en fecha 14 de abril de 2026 la instancia denominada "Solicitud de archivo de proceso laboral y del recurso de casación", mediante la cual se incorporó el documento titulado: "Recibo de descargo y desistimiento de derechos y acciones" de fecha 20 de marzo de 2026, suscrito por el Dr. [redacted] y las Lcdas [redacted], en representación de la parte recurrida, [redacted], notariado por la Dra. [redacted], notario público de los del número de Santo Domingo, Distrito Nacional, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

"(…) **LISSANNY SÁNCHEZ HEREDIA**… por medio del presente **DECLARO Y HAGO CONSTAR**: **PRIMERO:** Que he recibido de la razón social [redacted], **S.R.L,** entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, portadora del

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0005318 y 2026-R0443718
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-12265-5, por concepto del pago total, transaccional definitivo de todos y cada uno de los derechos reconocidos en la sentencia no. 028-2025-SSEN-00464 emitida por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional en fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENCIENTOS SETENTA Y NIEVE PESOS DOMINICANOS CON 15/100 (RD$575,779.15)**, mediante el cheque no. 002614, girado por la entidad bancaria **BANCO BHD**, de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026); **SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior y habiendo recibido las sumas indicadas, manifiestan su completa satisfacción con las sumas recibidas y sus conceptos derivados y reconocen no poseer ninguna reclamación, presente, pasada ni futura, de carácter civil, comercial, laboral, penal, inscripción en la Tesorería de la Seguridad Social, de naturaleza contractual, extracontractual o de cualquier otra, pecuniaria o extra pecuniaria, contra la entidad [redacted], **S.R.L** y muy particular y especialmente con motivo de la relación laboral que nos unía, ni producto de la sentencia emitidas por la demanda en cobro de prestaciones laborales por despido injustificado y daños y perjuicios interpuesta por mi persona, ni por ningún motivo relacionado directa o indirectamente con ello, renunciando por este acto de forma irrevocable y definitivamente en caso de existir alguno, otorgando total y absoluto descargo a la entidad [redacted], **S.R.L** así como a todos sus accionistas, funcionarios, representantes, vinculados, empleados, empresas filiales y subsidiarias en cualquier parte del mundo. En consecuencia, renuncio y desisto desde ahora y para siempre a ejercer cualquier tipo de reclamo, acción, interés, demanda o indemnización de cualquier naturaleza por las vías judiciales o extrajudiciales en su contra, derivada con el contrato de trabajo que me unía con la entidad [redacted], **S.R.L** por igual, reconociendo que el presente pago satisface las obligaciones contenidas la sentencia no. 028-2025-SSEN-00464 emitida por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0005318 y 2026-R0443718
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

Distrito Nacional en fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), incluyendo el desestimiento de cualquier actuación del proceso que se está conociendo actualmente en la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en virtud del recurso de casación interpuesta en contra de la sentencia supra indicada. **TERCERO:** La señora **LISSANNY SÁNCHEZ HEREDIA,** como sus abogados apoderados especiales el **Dr.** [redacted] y las **LICDAS.** [redacted] **Y** [redacted] declaran que no tienen ninguna oposición en que se archive de manera definitiva la demanda por cobro de prestaciones por despido injustificado el cual actualmente se encuentra en la Suprema Corte de Justicia bajo el no. de expediente 2[redacted], y así mismo que sea levantada la fianza y consignación del duplo de las condenaciones que se encuentra consignada en el Banco Múltiple BHD, S.A., en fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiséis (2026). **CUARTO:** La señora **LISSANNY SÁNCHEZ HEREDIA,** como sus abogados apoderados especiales el **Dr.** [redacted] y las **LICDAS.** [redacted] **Y** [redacted], declaran que están debidamente facultados para suscribir el presente recibo de descargo y en consecuencia otorgan plenas garantías a [redacted] **S.R.L** de que ni la misma extrabajadora ni ningún tercero reclamarán prestaciones, dinero, derechos, sumas o valores adicionales a los ya acordados y en caso de ocurrir cualquier reclamación de este género, la señora **LISSANNY SÁNCHEZ HEREDIA** como sus abogados apoderados especiales el **Dr.** [redacted] y las **LICDAS.** [redacted] **Y** [redacted], se comprometen a responder inmediatamente ante [redacted] **S.R.**L y a indemnizarles completamente de cualquier perjuicio que sufra por esta causa, manteniéndole siempre indemne. **QUINTO:** La señora **LISSANNY SÁNCHEZ HEREDIA** como sus abogados apoderados especiales el **Dr.** [redacted] y las **LICDAS.** [redacted] **Y** [redacted], declaran acogerse a lo previsto en el

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0005318 y 2026-R0443718
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

Código de Trabajo, lo que le confiere a este documento el carácter de un acta de acuerdo levantada ante un tribunal de trabajo, en el sentido de sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, contenida en el artículo 2052 del Código Civil dominicano, supletorio de la materia laboral, siendo suscrito el mismo sin ningún tipo de reservas en cuanto a los montos pagados y cualquier otro derecho recibido a la firma del presente" (sic).

8. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto.

9. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 establece que: *…se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…*

10. Cabe resaltar, no obstante, el párrafo III del citado artículo señala que, si se ha producido emplazamiento las actuaciones concernientes al desistimiento deben ser comunicadas a la parte recurrida, este trámite no es necesario en la especie, debido a que el documento que evidencia el desistimiento fue suscrito por los abogados de la parte recurrida.

11. Partiendo de lo anterior, del estudio del "Recibo de descargo y desistimiento de derechos y acciones" suscrito por los abogados de la parte recurrida, de fecha 20 de marzo de 2026, especialmente en los artículos

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0005318 y 2026-R0443718
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

Primero, Segundo y Tercero, esta Tercera Sala ha podido comprobar la manifestación de la voluntad de ambas partes de desistir y archivar definitivamente el recurso de casación que nos ocupa, desprendiéndose su evidente falta de interés de que se estatuya sobre el mismo.

12. En consecuencia, en vista de lo advertido previamente y no habiendo constancia de acciones de la parte recurrida objetando o denegando la actuación de sus abogados apoderados, debe considerarse que contiene la manifestación de voluntad por él expresada, procediendo dar acta del desistimiento y ordenar, mediante esta sentencia, el archivo definitivo del expediente correspondiente al proceso que nos ocupa.

13. En virtud de la naturaleza de la decisión no procede estatuir sobre las costas.

FALLA

PRIMERO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por la razón social [redacted], SRL., contra la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00464, de fecha 17 de diciembre de 2025, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo, por las razones expuestas.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0005318 y 2026-R0443718
Recurrente: [redacted], SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Da acta del desistimiento

SEGUNDO: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

im